



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2018-00293-00
REFERENCIA: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: YAMILE MARGOT MENDIETA LEYTON
DEMANDADO: MUNICIPIO DE INIRIDA - GUAINÍA

Se pronuncia el Despacho sobre el medio de control de Controversia Contractual instaurado por YAMILE MARGOT MENDIETA LEYTON contra el MUNICIPIO DE INIRIDA - GUAINÍA.

Inicialmente cabe recordar que mediante auto del 24 de septiembre de 2018, visible a folio 30 del expediente, se concedió a la parte demandante el término de diez (10) días para que, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., subsanara los defectos advertidos en el mismo, so pena de rechazo, decisión notificada el 25 de septiembre de 2018 mediante estado.

Habiéndose vencido el término para subsanar la demanda, sin que la parte demandante ajustara el escrito inicial a las disposiciones del C.P.A.C.A., procede el rechazo de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A., norma que señala:

"ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.(...)"

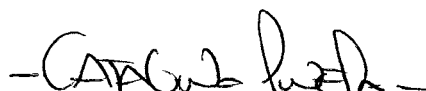
Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que en ejercicio del medio de control de Controversia Contractual instauró la señora YAMILE MARGOT MENDIETA LEYTON contra el MUNICIPIO DE INIRIDA - GUAINÍA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y archívense las diligencias, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>061</u> del 19 de diciembre de 2018.  DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	